

URG. 6

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Testimonio:

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2024090385) RELATIVO AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024090385, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos, resulta:

1º.- Con fecha 27 de diciembre de 2024 la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos dictó un Decreto de Trámite para iniciar el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos a fin de adaptarla a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que textualmente señala:

"Tal y como establece el preámbulo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el primer objetivo de cualquier política en materia de residuos debe ser reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente. Asimismo, y en consonancia con los principios que rigen la economía circular, dicha política debe tener también por objeto hacer un uso eficiente de los recursos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, así como la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales.

Se contribuye así al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos en la Agenda 2030 y en particular a los objetivos 12 –producción y consumo sostenibles–, 13 –acción por el clima– y 14 –vida submarina–.

Existe una clara voluntad del Gobierno municipal de alinearse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fijados por la ONU. Esta Corporación sigue avanzando en la política medioambiental, en busca la sostenibilidad de la ciudad, mejorando las condiciones medioambientales, lo que se ha reflejado en otras medidas aprobadas en el mismo sentido.

El artículo 11.3 de la Ley establece que en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004,

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL Ver firma GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL Ver firma	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57 Ver sello		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	
- 1/48 -			

de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

De acuerdo con lo expuesto, con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y asimismo dar respuesta a los compromisos asumidos por esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f del Reglamento Orgánico Municipal, se propone la instrucción de expediente para, previo informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, elevar propuesta de resolución al órgano municipal competente en el sentido de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos, adaptándola a la Ley 7/2022, de 8 de abril."

2º.- Se ha incorporado al expediente:

- Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, publicada en el BOP número 178, de 25 de diciembre de 2006, modificada posteriormente, publicándose dichas modificaciones en el BOP número 211, de 28 de diciembre de 2011, y en el BOP número 121, de 7 de octubre de 2020, y en el BOP número 156, de 29 de diciembre de 2021.

- Informe de datos económicos y poblacionales.

- Informe de datos a tener en consideración del Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales.

- Informe de datos económicos del Área de Hacienda y Servicios Económicos.

- Memoria económico-financiera del Área de Hacienda y Servicios Económicos.

- Informe técnico-económico de GESPLAN,

- Proyecto de modificación de la Ordenanza elaborado por GESPLAN.

- Proyecto de modificación de la Ordenanza con la conformidad de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

- Providencia de trámite de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

- Informe sobre sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria, de fecha 27 de febrero de 2025, del Servicio de Presupuesto.

- Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de marzo de 2025.

- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo emitido el 20 de marzo de 2025.

3º.- A la vista de lo anterior, la propuesta se materializa en el siguiente proyecto de modificación de la Ordenanza:

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Antecedentes

Con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y asimismo dar respuesta a los compromisos asumidos por la Corporación de seguir avanzando en la política medioambiental, adaptándose su estructura y contenido en pro de una mayor comprensión, la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos ha propuesto la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Modificaciones planteadas

Se establecen las siguientes modificaciones en la Ordenanza, para adaptarse a la Ley 7/2022, de 8 de abril.

1ª) Desde la perspectiva de que lo que se grava es la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, se amplían los supuestos de no sujeción, transformándose la que era una reducción del 100% para el supuesto de inmuebles declarados en estado de ruina o que no reúnan las condiciones necesarias para su habitabilidad, regulada en el epígrafe 13º del actual artículo 5, en un supuesto de no sujeción, que se incluye en el artículo 6 del proyecto de la Ordenanza. Asimismo, si bien los solares, garajes sin actividad económica y trasteros no estaban sujetos según una interpretación "a sensu contrario" del actual artículo 6, en el proyecto de la nueva Ordenanza se incluyen de forma expresa entre los supuestos de no sujeción.

Además, para una mayor claridad, a diferencia de la actual Ordenanza, en cuyo artículo 2 se unifican el hecho imponible y los supuestos de no sujeción, en el proyecto de la nueva Ordenanza se han separado ambas cuestiones, regulándose el hecho imponible y los supuestos de no sujeción en distintos artículos, concretamente en los artículos 3 y 6 respectivamente.

2º) La principal modificación se produce en la determinación de la cuota para adaptarla a los requisitos exigidos en el artículo 11 de la ley de implantar un sistema de pago por generación de residuos, así como que la tasa no sea deficitaria. No obstante, se mantiene la misma estructura de epígrafes y la cuantificación de la cuota en función del uso residencial o no residencial de los inmuebles.

En el epígrafe 3, que se refiere a despachos de actividades profesionales, artísticas y oficinas, se amplía la superficie límite para pasar a la siguiente tributación, que antes estaba fijada en 50 m², estableciéndose en el proyecto una superficie de 100 m², fijándose una cuota tributaria hasta 100 m² y otra en los supuestos de superficie de más de 100 m², incrementándose en función de cada metro cuadrado de superficie.

En el epígrafe 6 a) se incorporan los locales destinados a Asociaciones declaradas de utilidad pública y entidades sin ánimo de lucro, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	
- 3/48 -			

Se crea el epígrafe 7 para la establecer la tributación vivienda vacacional, vivienda rural, apartamento alojativo y similares.

En la Disposición Final se incorporan tres anexos: Anexo I "Las cuotas tributarias para los inmuebles de uso residencial", Anexo II "la cuota de referencia para los inmuebles de uso no residencial" y el Anexo III "La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial".

Se modifica el artículo regulador de la cuota tributaria, que pasa a regularse en los artículos 12 a 14 del proyecto de Ordenanza, en los siguientes términos:

En el Artículo 12, "Cuota de los inmuebles de uso residencial", la cuota tributaria se determina multiplicado la cuota de referencia por el coeficiente de valor catastral (según el tramo de valor catastral en que se encuentra la vivienda) por el coeficiente de generación correspondiente al número de residentes empadronados en cada inmueble.

Respecto a la cuantificación de la cuota de los inmuebles de uso no residencial, el artículo 13 determina que la cuota es el resultado de multiplicar la cuota de referencia por el coeficiente del valor catastral (según el tramo en que se encuentra el inmueble) por el coeficiente de generación determinado en función del tipo de uso, actividad y metros cuadrados del inmueble.

El artículo 14 regula las disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota.

3º) La exención subjetiva que regula el artículo 6.2 de la Ordenanza desaparece como tal, recogándose en el artículo 15.2 del proyecto de Ordenanza una reducción en la cuota del 90% de los inmuebles de uso residencial de personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, la cual es rogada y requiere informe favorable del Servicio competente en materia de servicios sociales.

En cuanto a los pensionistas, se ha ampliado el valor del patrimonio de todos los residentes en la vivienda del pensionista que solicita la reducción del 50% en la cuota de la tasa, fijándose en el artículo 15.3 del proyecto de la nueva Ordenanza una cantidad fija de 75.000 €, a diferencia de la actual Ordenanza, en cuyo artículo 6.3 establece un valor originario de 57.000 € actualizable cada año de acuerdo con el IPC.

La reducción del 78% en la cuota de la tasa que regula la actual Ordenanza en el epígrafe 10º de su artículo 5 para los contribuyentes que generen fundamentalmente residuos industriales originados por la transformación a metales, vidrios o similares, en el caso de que tales residuos sean retirados por ellos mismos se integra en el artículo 13.4, que establece una reducción del 58%, en función de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que es más amplia desde el punto de vista subjetivo, aplicable a los comercios, establecimientos o industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados, la cual es rogada y requiere informe favorable del Servicio competente en gestión de residuos municipales.

Se introduce reducciones en la cuota por aportación a punto limpio y por adhesión a programas voluntarios de compostaje reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			

4º) Se establece un nuevo artículo 19, que lleva por título infracciones y sanciones, con remisión a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5º) La Ordenanza vigente está dividida en un total de 9 artículos, una Disposición adicional, dos Disposiciones Transitorias y una Disposición Final. Una vez introducidas las modificaciones el proyecto de Ordenanza tiene un total de 18 artículos, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y tres Anexos, con la siguiente estructura:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Hecho imponible

Artículo 4. Concepto de residuos de competencia municipal

Artículo 5. Actividades municipales implicadas en el servicio de gestión de residuos

Artículo 6. Supuestos de no sujeción

CAPÍTULO III

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7. Periodo impositivo

Artículo 8. Devengo

CAPÍTULO IV

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 9. Sujetos pasivos contribuyentes

Artículo 10. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

Artículo 11. Responsables tributarios

CAPÍTULO V

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 12. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial

Artículo 13. Cuota tributaria en los inmuebles de uso no residencial

Artículo 14. Disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota

CAPÍTULO VI

REDUCCIONES EN LA CUOTA

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			

Artículo 15. Reducciones de cuotas

Artículo 16. Incompatibilidad de las reducciones de los números 3º y 6º del artículo anterior.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 17. Gestión y liquidación

Artículo 18. Pago de la tasa

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Anexos.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación

Anexo I. La cuota tributaria para los inmuebles de uso residencial (epígrafe 1º).

Anexo II. El valor medio de referencia para cada uno de los siguientes epígrafes de locales, comercios, industrias y otros establecimientos.

Anexo III. La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial.

El texto íntegro de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su apartado 3 que "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".

Al cumplimiento de dicha obligación legal responde la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbano, a lo que se suma el hecho de que se sitúa en la misma línea que los objetivos marcados por esta Corporación en materia medioambiental. No podemos obviar que la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece como objetivo de cualquier política en materia de residuos,

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97	
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	
- 6/48 -			

reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de residuos en la salud humana y medio ambiente, al tiempo que promover un uso eficiente y sostenible de los recursos, avanzando hacia una economía circular a través de la reutilización y el reciclaje de los residuos.

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), incluyendo, en el cálculo de la cuota, el elemento de la generación de residuos que impone la indicada Ley de Residuos en el marco del principio de "quien contamina paga".

La cuantificación de las cuotas se sustenta en el informe emitido por la empresa pública Gestión Planeamiento Territorial y Medioambiental SA (Gesplan) y la Memoria Económica-Financiera elaborada por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, en dichos documentos que recogen la metodología que ha permitido diferenciar el coste y su correspondiente reparto para las viviendas, las actividades profesionales, artísticas, comerciales e industriales, los criterios de cuantificación de las cuotas y justificación de los principios tributarios a que hace referencia el artículo 31.1 de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, singularmente, el principio de equivalencia y el principio de capacidad económica.

El reparto del coste se determina en función de una cuota de referencia y el resultado de multiplicar la cuota tributaria actual por el incremento porcentual de los costes hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Sobre la cuota de referencia se aplica un coeficiente corrector atendiendo del valor catastral en cada tramo de valor y una cuota variable asignada en función del uso residencial o no residencial del inmueble.

Para los inmuebles de uso residencial, viviendas, la cuota variable dependerá del número de ocupantes registrados en el Padrón Municipal de Habitantes al momento del devengo de la tasa. A mayor número de ocupantes, mayor será este coeficiente.

Las viviendas y edificaciones residenciales desocupadas se ponderarán con un coeficiente fijo de 0,55, aplicable a todos los tramos de valor catastral. Esto tiene en cuenta que, aunque no generan residuos variables, los costes fijos de gestión del servicio se mantienen.

Para los inmuebles de uso no residencial, los locales y otros establecimientos, la cuota variable dependerá de los usos, actividades, así como de la superficie de estos, se considera que una mayor superficie ocupada indica una mayor actividad económica y, por ende, una mayor generación de residuo.

Para los establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamentos alojativos, o similares, la cuota tributaria es la cuota base de vivienda habitual multiplicada por el coeficiente corrector, obtenido de la relación entre los residuos generados por las viviendas vacacionales de hasta tres plazas alojativas y los de una vivienda habitual. En los inmuebles de más de tres plazas para obtener la cuota tributaria se suma a la cuota de referencia el resultado de multiplicar el número de plazas superior a tres por la cuota de referencia de la plaza.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57	- 7/48 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	

La determinación de la cuota tributaria líquida concluye con las reducciones contempladas en el capítulo VI. Se contempla la reducción del 90% para las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar en estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, del 50% para pensionistas residentes en la vivienda, del 58% en los supuestos de comercios establecimientos o industrial que realicen la autogestión y del 50% en el caso de locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural correspondiente. A las que se suman las reducciones por aportación a punto limpio y reducción por adhesión a programas voluntarios, de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos.

Las modificaciones contienen la regulación imprescindible para atender a la finalidad parafiscal referida en la Ley 7/2022, produciéndose asimismo una nueva estructura y enumeración de los artículos de la Ordenanza resultado de las modificaciones introducidas y también para conseguir una mayor claridad y comprensión.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, que comprende la recogida, transporte y tratamiento de los residuos. El ámbito de aplicación se delimitará en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

La presente Ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en el marco normativo que otorga a los Ayuntamientos la capacidad de establecer tasas por la prestación de servicios públicos esenciales. Esta capacidad se reconoce en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, se ajusta al artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que refuerza el vínculo entre la tasa y la sostenibilidad en la gestión de residuos.

De este modo, el Ayuntamiento regula la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos conforme a los principios de legalidad, suficiencia financiera y sostenibilidad ambiental.

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o puedan generarse tanto en bienes

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57		- 8/48 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	

inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en este último se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

2. Este servicio puede ser prestado de forma directa, por el Ayuntamiento, o a través de contratistas o empresas municipalizadas.

3. El hecho imponible se entiende producido incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que el mismo esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento con respecto al inmueble de que se trate.

Artículo 4. Concepto de residuos de competencia municipal

Son residuos de competencia municipal aquellos que están definidos como tales en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Estos residuos son aquellos cuyo tratamiento y gestión están bajo la responsabilidad de los servicios municipales debido a su impacto en la salud pública y el medio ambiente.

Artículo 5. Actividades municipales implicadas en el servicio de gestión de residuos

El servicio de gestión de residuos municipales comprende todas las actividades necesarias para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia municipal, que incluyen tanto la valorización (reciclaje y recuperación) como la eliminación (incineración o vertido controlado) de los mismos. Además, incluye la vigilancia de las operaciones de gestión de residuos, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos y la implementación de campañas de información y concienciación para sensibilizar a la ciudadanía sobre la correcta gestión de los residuos.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción

No estarán sujetos a la tasa los siguientes inmuebles y servicios:

- a) Solares.
- b) Garajes sin actividad económica.
- c) Trasteros.

d) Los inmuebles declarados en estado de ruina o que no reúnan las condiciones necesarias para su habitabilidad, requiere informe técnico acreditativo de dicha circunstancia.

e) Recogida de basuras y residuos no domiciliarios ni urbanos generados en industrias, clínicas, hospitales y laboratorios.

f) Recogida de residuos cuyo volumen o tamaño requiera medios distintos de los habituales para su recogida y vertido.

La prestación de los servicios mencionados en los apartados anteriores podrá realizarse de manera voluntaria, mediante acuerdo entre las personas o entidades solicitantes y el Ayuntamiento, o la empresa contratista del servicio, previa autorización del Ayuntamiento y abono del precio correspondiente.

CAPÍTULO III

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7. Período impositivo

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			

1. La tasa tiene carácter periódico, y el periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que se inicia el servicio hasta el 31 de diciembre.

b) En los supuestos de cese, desde el día 1 de enero hasta el día en que se produzca el cese del servicio.

2. Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su cuantía se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

3. Los hechos, actos o negocios que deban declararse o comunicarse al Catastro Inmobiliario tendrán efecto en el devengo de esta tasa inmediatamente después al momento en que originen los efectos catastrales.

Artículo 8. Devengo

La tasa se devenga el primer día del período impositivo, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el devengo y el periodo impositivo se ajustarán a esas circunstancias.

CAPÍTULO IV

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 9. Sujetos pasivos contribuyentes

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

Artículo 10. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

1. Cuando las personas beneficiarias del servicio de gestión de residuos no sean propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generen los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Si bien la acción administrativa para el cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figura como propietario o titular catastral del inmueble, en aquellos casos en que en dicho propietario no concurra la condición de contribuyente, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre este.

No obstante, cuando al Ayuntamiento no le sea posible la realización de cobro, o no disponga de los datos del propietario o titular catastral del inmueble objeto del servicio, podrá dirigir la referida acción administrativa contra el contribuyente.

3. En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta Tasa, y la superficie total del local se

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFEEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFEEA2F67054398407C97			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57		- 10/48 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	

distribuirá a efectos de las cuotas tributarias entre cada uno de ellos, conforme a la superficie que ocupe y actividad que desarrolle.

Artículo 11. Responsables tributarios

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de la tasa las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de la tasa las personas físicas y jurídicas relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 12. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CR \times CVC \times CG$$

Donde CR es la cuota de referencia, 118,30 €, que es el importe que resulta de multiplicar la cuota tributaria de la tasa hasta ahora vigente en este municipio por el servicio de basura y residuos sólidos urbanos por el incremento porcentual de los costes, hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3. de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CVC es un coeficiente aplicable en función del tramo del valor catastral de los inmuebles de uso residencial, y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el lugar en que esté situado el inmueble.

CG es un coeficiente de generación por ocupante y representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble del término municipal. A efectos de la determinación del número de ocupantes se aplicará el número de personas empadronadas en el Padrón municipal de habitantes en la fecha del devengo.

2. La cuota tributaria de las viviendas o edificaciones residenciales desocupadas se ponderarán con un coeficiente fijo de 0,55, aplicable a todos los tramos de valor catastral, que corresponden con el porcentaje de los costes fijos de gestión del servicio al no generarse costes variables.

3. Las cuotas tributarias calculadas de acuerdo con la fórmula del apartado primero vienen recogidas en el Anexo I.

Artículo 13. Cuota tributaria en los inmuebles de uso no residencial

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CR \times CVC \times CG$$

Donde CR es la cuota de referencia de cada uno de los epígrafes detallados en el Anexo II, que resulta de multiplicar la cuota tributaria de cada epígrafe de la tasa hasta ahora vigente en este municipio por el servicio de basura y residuos sólidos urbanos por el

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFEEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFEEA2F67054398407C97			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57		- 11/48 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	

incremento porcentual de los costes, hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3. de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CVC es un coeficiente aplicable en función del valor catastral del inmueble de uso no residencial y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el lugar en que esté situado el inmueble.

CG representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble de uso no residencial del término municipal en función del tipo de uso, actividad y metros cuadrados del inmueble.

2. La cuota tributaria en los establecimientos de alojamiento hotelero, sanitario, asistencial, residencial, será de 27,18 por plaza.

3. La cuota tributaria en los establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamento o similares se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$CR + (12,23€ \times N > 3)$$

Donde CR es la cuota de referencia del coste del servicio de gestión de residuos de competencia municipal generados por los inmuebles de uso residencial en establecimientos de hasta tres plazas alojativas.

N es igual al número de plazas superior a tres.

4. Las cuotas tributarias calculadas de acuerdo con lo establecido en los tres apartados anteriores son las recogidas en el Anexo III en forma de tabla para cada epígrafe.

Artículo 14. Disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota

1. En los inmuebles en los que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas independientes lo conformen.

2. La vivienda única e independiente conformada por la agrupación de dos colindantes pagará una sola cuota cuando concurren las siguientes condiciones:

- Que sea solicitada por el interesado.
- Que esté habitada por una sola unidad familiar.
- Que no disponga de más de un contador de agua o de luz y que no cuente con entradas independientes.
- Que los servicios municipales de Inspección Tributaria informen que se trata de una sola vivienda.

3. Un inmueble de uso residencial en el que se ejerza por el titular del inmueble una actividad comercial, profesional o artesanal está sujeto solamente a la cuota correspondiente al local de actividad.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97	
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	
- 12/48 -			

4. Si en un inmueble de uso residencial o no residencial se ejerce una actividad comercial o industrial por titular diferente el titular del inmueble y no coincide la superficie total del inmueble con la superficie de la actividad, la superficie total del mismo se aplicará al uso no residencial conforme a la actividad que realiza, salvo que el resto de superficie se destine a uso residencial.

5. La superficie a considerar es la superficie total del local con las siguientes excepciones, en las que se computará el 50% de la superficie total:

- Los almacenes y depósitos sin venta al público.
- Los locales para exposición y venta de vehículos
- Los garajes en explotación económica.

CAPITULO VI

REDUCCIONES EN LA CUOTA

Artículo 15. Reducción de cuotas

1º) Reducción por aportación a punto limpio

1. Los obligados tributarios que realicen un mínimo de aportación de residuos no ordinarios a los puntos limpios situados en el municipio de La Laguna tendrán derecho a una reducción de la cuota de acuerdo con el siguiente cuadro:

Número de asistencias	% de reducción
De 5 a 8	5%
De 9 a 11	8%
De 12 o más	10%

2. La aplicación de esta reducción se realizará de forma automática por el Ayuntamiento, de acuerdo con los datos de las aportaciones realizadas correspondientes al ejercicio anterior al del devengo de la tasa.

3. Los gestores del punto limpio recabarán los datos necesarios que sirvan de base para la aplicación de la reducción, remitiéndolos a los Servicios Técnicos municipales responsables de la gestión de los residuos, a fin de que emitan informe motivado dirigido a la Sección de Gestión Tributaria.

2º) Reducción por adhesión a programas voluntarios de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos

Los obligados tributarios que se adhieran y participen en programas de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos que sean aprobados por el Ayuntamiento y desarrollados en la correspondiente Ordenanza municipal, tendrán derecho a una reducción del 15 % de la cuota correspondiente.

3º) Reducción para las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			
- 13/48 -			
Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57			

1. Las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social tendrán derecho a una reducción del 90% de la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento y requiere informe favorable del Servicio competente en materia de servicios sociales.

3. Cuando el solicitante de la reducción no sea titular del inmueble, deberá acreditar que es el beneficiario del servicio, mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

4º) Reducción para pensionistas

1. Tendrán derecho a una reducción del 50% en la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial los sujetos pasivos en los que concurran los siguientes requisitos:

- Que sean pensionistas, residentes en la vivienda para la que solicitan la tarifa reducida o en Residencias Públicas de la Tercera Edad.
- Que no convivan en dicha vivienda personas en activo por cuenta propia o ajena.
- Que no sean titulares de más de una vivienda o local.
- Que el valor del patrimonio de todos los residentes en la vivienda en cuestión no exceda de 75.000,00 €. A tal efecto, respecto a los inmuebles se atenderá al valor catastral.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento acreditando que cumple todos y cada uno de los requisitos para tener derecho a la reducción.

5º) Reducción a los comercios, establecimientos e industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados.

1. Podrán gozar de una reducción del 58% los comercios, establecimientos o industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados según el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. El productor inicial u otro poseedor de residuos tiene el deber de:

- Entregar los residuos a gestores autorizados para su correcta gestión.
- Acreditar documentalmente la gestión realizada, conservando los justificantes y documentos de entrega durante al menos tres años y dar cuenta al Ayuntamiento de esta gestión presentado los datos durante el primer trimestre del año siguiente.
- Asegurarse de que los gestores a los que entreguen los residuos están autorizados o registrados para realizar dicha actividad.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			

3. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento, y requiere informe favorable del Servicio competente en gestión de residuos municipales.

6º) Reducción para los locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural

1. Los locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural correspondiente, podrán beneficiarse de una reducción del 50% en la cuota tributaria.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento, y requiere informe favorable del Servicio competente en materias de obras públicas.

3. Si el solicitante de la reducción no es el titular del inmueble, deberá acreditar que es el beneficiario del servicio, mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

Artículo 16. Incompatibilidad de las reducciones de los números 3º) a 6º) del artículo anterior

Las reducciones de los números 3º) a 6º) del artículo 15 son incompatibles entre sí, aplicándose la de mayor porcentaje.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 17. Gestión y liquidación

1. La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada personalmente al obligado tributario.

2. En los supuestos de alta el obligado tributario deberá presentar, en el plazo de un mes, una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que el Ayuntamiento cuantifique la cuota tributaria mediante la liquidación correspondiente.

3. Los obligados tributarios deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón. Esta obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

4. En los supuestos en que el beneficiario del servicio no sea el titular del inmueble, los obligados tributarios deberán aportar contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que acredite el derecho de uso del inmueble.

5. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57		- 15/48 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	

necesarios para la correcta liquidación de la tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, sin perjuicio de la realización de las actuaciones inspectoras que procedan y, en su caso, apertura de expediente sancionador.

6. Por las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinan altas o bajas se generaran liquidaciones tributarias o, en su caso, se reintegrará la parte proporcional de los ingresos, prorrateándose las cuotas por trimestres naturales irreducibles.

7. La Administración podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el procedimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la tasa en ella regulada.

8. La matrícula se formará anualmente y estará constituida por dos padrones o matrículas, en función del uso residencial o no residencial de los inmuebles, conteniendo los sujetos pasivos, la cuota anual y los datos necesarios para su cuantificación. Los padrones serán:

1º. Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de uso residencial (vivienda).

2º. Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de uso no residencial (local)

9. Para la formación de la matrícula se tendrán en cuenta los datos que constan en el Padrón Municipal de habitantes, Padrón Catastral, Censo de Actividades Económicas, Registro General Turístico de Canarias, así como la información de que se disponga con efectos en la fecha del devengo.

10. Las modificaciones de los elementos tributarios, tales como cambios en la superficie, uso del inmueble, o cualquier otra circunstancia que afecte a la determinación de la cuota, tendrán efectos en el devengo del ejercicio fiscal siguiente.

11. En el supuesto de inicio de una actividad en una fecha que no coincida con el comienzo del año natural en un inmueble incluido en el correspondiente padrón o matrícula, la cuota de la tasa se calculará atendiendo al número de trimestres completos que resten hasta finalizar el ejercicio, incluido el del inicio. Asimismo, la cuota incluida en el correspondiente padrón se tendrá en cuenta a los efectos de realizar las deducciones o devoluciones que procedan.

Artículo 18. Pago de la tasa

1. El plazo de ingreso en período voluntario de los padrones o matrículas correspondientes a inmuebles de uso residencia (viviendas) o inmuebles de uso no residencial (locales) serán los establecidos en la Ordenanza fiscal general tributaria de Gestión, Inspección y Recaudación.

2. El pago de la tasa se efectuará en los términos establecidos en los artículos 60 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	
- 16/48 -			

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones y sanciones

1. En lo que respecta a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que correspondan a las mismas, será de aplicación el Título IV de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y el cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Al entrar en vigor esta Ordenanza quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Anexos

Las cuotas tributarias señaladas en los anexos forman parte, a todos los efectos, de esta ordenanza fiscal.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley General Tributaria, el primer devengo de la tasa será el 1 de enero de 2026.

4. La reducción de la cuota del número 1º del artículo 15 se aplicará a partir del 1 de enero de 2027 y, por consiguiente, las aportaciones a los puntos limpios que se tendrán en cuenta para la aplicación de la reducción serán las que se realicen durante el año 2026.

5. En aplicación del artículo 11.5 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento comunicará a la Comunidad Autónoma de Canarias los cálculos utilizados para la confección de la tasa.

Anexo I

La cuota tributaria para los inmuebles de uso residencial (epígrafe 1º):

Cuota Tributaria. Epígrafe 1º Viviendas de uso residencial				
Valor Catastral	N.º Residentes / Vivienda	CVC	CG	Cuota Tributaria
Hasta 24.000 €	0	0.80	0.55	52,05 €
	1	0.80	0.75	70,98 €

	2	0,80	0,90	85,18 €
	3	0,80	1,00	94,64 €
	4	0,80	1,05	99,37 €
	5	0,80	1,20	113,57 €
	6	0,80	1,30	123,03 €
	7+	0,80	1,40	132,50 €
De 24.001 a 36.000€	0	0,90	0,55	58,56 €
	1	0,90	0,75	79,85 €
	2	0,90	0,90	95,82 €
	3	0,90	1,00	106,47 €
	4	0,90	1,05	111,79 €
	5	0,90	1,20	127,76 €
	6	0,90	1,30	138,41 €
	7+	0,90	1,40	149,06 €
De 36.001 a 60.000€	0	1,00	0,55	65,07 €
	1	1,00	0,75	88,73 €
	2	1,00	0,90	106,47 €
	3	1,00	1,00	118,30 €
	4	1,00	1,05	124,22 €
	5	1,00	1,20	141,96 €
	6	1,00	1,30	153,79 €
	7+	1,00	1,40	165,62 €
De 60.001 a 96.000€	0	1,05	0,55	68,32 €
	1	1,05	0,75	93,16 €
	2	1,05	0,90	111,79 €
	3	1,05	1,00	124,22 €
	4	1,05	1,05	130,43 €
	5	1,05	1,20	149,06 €
	6	1,05	1,30	161,48 €
	7+	1,05	1,40	173,90 €
De 96.001 a 120.000€	0	1,10	0,55	71,57 €

	1	1,10	0,75	97,60 €
	2	1,10	0,90	117,12 €
	3	1,10	1,00	130,13 €
	4	1,10	1,05	136,64 €
	5	1,10	1,20	156,16 €
	6	1,10	1,30	169,17 €
	7+	1,10	1,40	182,18 €
Más de 120.000 €	0	1,20	0,55	78,08 €
	1	1,20	0,75	106,47 €
	2	1,20	0,90	127,76 €
	3	1,20	1,00	141,96 €
	4	1,20	1,05	149,06 €
	5	1,20	1,20	170,35 €
	6	1,20	1,30	184,55 €
	7+	1,20	1,40	198,74 €

Anexo II

La cuota de referencia para cada uno de los siguientes epígrafes de locales, comercios, industrias y otros establecimientos:

Epígrafe	Descripción	CR
2º	Locales comerciales o industriales sin actividad hasta 20 m²	28,97 €
	Locales comerciales o industriales sin actividad de más de 20 m² hasta 50 m²	57,94 €
	Locales comerciales o industriales sin actividad de más de 50 m²	115,88€
3º	Despachos profesionales, de actividades artísticas y oficinas, hasta 100 m²	118,30 €
	Despachos profesionales, de actividades artística y oficinas de más 100 m²	118,30€ y por cada m2de exceso se aplica tarifa 6ºC)
4º	Inmuebles destinados a actividades de alojamiento, sanitarias, asistenciales o residenciales, incluyendo hospitales, clínicas, hoteles, hostales, residencias de estudiantes y residencias de mayores	
	Cada plaza alojativa	27,18€
5º	Locales industriales o de reparaciones hasta 50 m²	123,55 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 50 m² hasta 100 m²	154,26 €

	Locales industriales o de reparaciones de más de 100 m ² hasta 1.000 m ² : Los primeros 100 m ²	154,26 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 100 m ² hasta 1.000 m ² : Cada m ² de exceso	1,31 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 1.000 m ²	1.436,17 €
6º	A) Locales destinados a reuniones de Asoc. de Vecinos o Com. de Propietarios, Asoc. declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro, y a culto religioso de las distintas confesiones, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE. Cada uno, cuota anual	118,30 €
	B) Inmuebles destinados a bares, Restaurantes, etc. (Grupos 671-672-673-674 y 676 del IAE), cada uno cuota anual:	
	Hasta 50 m ² , cada local	231,33 €
	De más de 50 hasta 100 m ² , cada local	370,29 €
	De más de 100 m ² hasta 1.000 m ² : Los primeros 100 m ²	370,29 €
	Cada m ² de exceso	2,47 €
	De más de 1.000 m ² , cada local	2.725,97 €
	C) Otros inmuebles comerciales, de alimentación, etc.	
	Hasta 50 m ² , cada local	192,96€
	De más de 50 hasta 100 m ² , cada local	308,72 €
	De más de 100 m ² hasta 1.000 m ² : Los primeros 100 m ²	2.529,56 €
	Cada m ² de exceso	2,47 €
	De más de 1.000 m ² , cada local	2.725,97 €
7º	Establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamento o similares hasta 3 plazas alojativa	204,66€
	Cada plaza alojativa	12,23€

Nota: En los epígrafes 5º, 6º B y 6ºC, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m² son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local.

Anexo III

La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial:

Cuota Tributaria. Epígrafe 2º Locales sin actividad				
Valor Catastral	CVC	Hasta 20 m ²	De más 20 m ² hasta 50 m ²	Más de 50 m ²
Hasta 24.000 €	0,40	11,59 €	23,18 €	46,35 €

De 24.001 € a 36.000 €	0,50	14,49 €	28,97 €	57,94 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,60	17,38 €	34,76 €	69,53 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,70	20,28 €	40,56 €	81,12 €
De 96.001 € a 120.000 €	0,80	23,18 €	46,35 €	92,71 €
De 120.001 € a 150.000 €	0,90	26,07 €	52,15 €	104,29 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,00	28,97 €	57,94 €	115,88 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,10	31,87 €	63,74 €	127,47 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,20	34,76 €	69,53 €	139,06 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,30	37,66 €	75,32 €	150,65 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	1,40	40,56 €	81,12 €	162,24 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	1,50	43,46 €	86,91 €	173,82 €
Mayor de 10.000.000 €	1,60	46,35 €	92,71 €	185,41 €

Cuota Tributaria. Epígrafe 3º Despachos de profesionales, de actividades artísticas y oficinas			
Valor Catastral	CVC	Hasta 100 m ²	Más de 100 m ²
Hasta 24.000 €	0,65	76,89 €	CR de 118,30€ y por cada m ² de exceso se aplica tarifa 6ºC)
De 24.001 € a 36.000 €	0,75	88,72 €	
De 36.001 € a 60.000 €	0,85	100,55 €	
De 60.001 € a 96.000 €	1,00	118,30 €	
De 96.001 € a 120.000 €	1,10	130,13 €	
De 120.001 € a 150.000 €	1,15	136,04 €	
De 150.001 € a 250.000 €	1,25	147,87 €	
De 250.001 € a 500.000 €	1,40	165,61 €	
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,70	201,10 €	
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,90	224,76 €	
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,10	248,42 €	
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,30	272,08 €	

Cuota Tributaria. Epígrafe 4º Inmuebles destinados a actividades de alojamiento, sanitarias, asistenciales o residenciales, incluyendo hospitales, clínicas, hoteles, hostales, residencias de estudiantes y residencias de mayores.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			

Por plaza alojativa	27,18 €
---------------------	---------

Cuota Tributaria. Epígrafe 5º Uso industrial o de reparaciones					
Valor Catastral	CV C	Hasta 50 m ²	De más de 50 m ² hasta 100 m ²	De más de 100 m ² hasta 1000 m ²	Más de 1000 m ²
Hasta 24.000 €	0,4 0	49,42 €	61,70 €	534,89 €	574,47 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,6 0	74,13 €	92,55 €	802,33 €	861,70 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,7 0	86,49 €	107,98 €	936,05 €	1.005,32 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,8 0	98,84 €	123,40 €	1.069,77 €	1.148,93 €
De 96.001 € a 120.000 €	0,8 5	105,02 €	131,12 €	1.136,63 €	1.220,74 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,0 0	123,55 €	154,26 €	1.337,22 €	1.436,17 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,1 0	135,91 €	169,68 €	1.470,94 €	1.579,78 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,3 0	160,62 €	200,53 €	1.738,38 €	1.867,02 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,5 0	185,33 €	231,38 €	2.005,82 €	2.154,25 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,7 0	210,04 €	262,24 €	2.273,27 €	2.441,49 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,0 0	247,11 €	308,51 €	2.674,43 €	2.872,34 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,2 0	271,82 €	339,36 €	2.941,88 €	3.159,57 €
Mayor de 10.000.000 €	2,4 0	296,53 €	370,21 €	3.209,32 €	3.446,80 €

Nota: En el epígrafe 5º, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m² son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local (por cada m² en exceso 1,31 €).

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºA)	
Locales destinados a reuniones de Asoc. de Vecinos o Com. de Propietarios, Asoc. declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro, y a culto religioso de las distintas confesiones, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE. Cada uno, cuota anual	118,30 €

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºB) Inmuebles destinados a bares, restaurantes, etc.					
Valor Catastral	CV C	Hasta 50 m ²	De más de 50 m ² hasta 100 m ²	De más de 100 m ² hasta 1000 m ²	Más de 1000 m ²
Hasta 24.000 €	0,3 5	80,97 €	129,58 €	1.039,70 €	1.142,80 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,4 0	92,53 €	148,09 €	1.188,23 €	1.306,05 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,6 0	138,80 €	222,13 €	1.782,34 €	1.959,08 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,7 0	161,93 €	259,15 €	2.079,40 €	2.285,59 €
De 96.001 € a 120.000 €	0,8 0	185,07 €	296,17 €	2.376,46 €	2.612,10 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,0 0	231,33 €	370,21 €	2.970,57 €	3.265,13 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,0 5	242,90 €	388,73 €	3.119,10 €	3.428,39 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,1 0	254,47 €	407,24 €	3.267,63 €	3.591,64 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,2 0	277,60 €	444,26 €	3.564,68 €	3.918,16 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,3 0	300,73 €	481,28 €	3.861,74 €	4.244,67 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	1,5 0	347,00 €	555,32 €	4.455,85 €	4.897,70 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	1,8 0	416,40 €	666,39 €	5.347,02 €	5.877,24 €
Mayor de 10.000.000 €	2,0 0	462,67 €	740,43 €	5.941,14 €	6.530,26 €

Nota: En el epígrafe 6ºB, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m² son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local (por cada m² en exceso 2,47€).

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºC) Otros inmuebles: comerciales, de alimentación, etc.					
Valor Catastral	CV C	Hasta 50 m ²	De más de 50 m ² hasta 100 m ²	De más de 100 m ² hasta 1000 m ²	Más de 1000 m ²
Hasta 24.000 €	0,7 0	135,07 €	216,11 €	1.770,69 €	1.908,18 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,8 0	154,37 €	246,98 €	2.023,65 €	2.180,77 €

De 36.001 € a 60.000 €	0,9 5	183,31 €	293,29 €	2.403,08 €	2.589,67 €
De 60.001 € a 96.000 €	1,0 0	192,96 €	308,72 €	2.529,56 €	2.725,97 €
De 96.001 € a 120.000 €	1,1 0	212,25 €	339,60 €	2.782,52 €	2.998,56 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,2 5	241,20 €	385,90 €	3.161,95 €	3.407,46 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,3 5	260,49 €	416,78 €	3.414,91 €	3.680,05 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,5 0	289,43 €	463,08 €	3.794,34 €	4.088,95 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,6 0	308,73 €	493,96 €	4.047,30 €	4.361,55 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,8 0	347,32 €	555,70 €	4.553,21 €	4.906,74 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,0 0	385,91 €	617,45 €	5.059,13 €	5.451,93 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,2 0	424,50 €	679,19 €	5.565,04 €	5.997,13 €
Mayor de 10.000.000 €	2,4 0	463,10 €	740,93 €	6.070,95 €	6.542,32 €

Nota: En el epígrafe 6º, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m2 son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local (por cada m² en exceso 2,47€).

Cuota Tributaria. Epígrafe. 7º Establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamento o similares	
Establecimiento extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamento o similares, hasta 3 plazas	204,66 €
Cada plaza alojativa	12,23€

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- La Constitución Española reconoce a las Entidades Locales en su art. 133.2, la potestad para establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes, constituyendo esta una de las manifestaciones más intensas del principio de autonomía (art. 137 CE) y elemento clave para el logro del principio de suficiencia financiera (142 CE).

Desde la perspectiva financiera la autonomía significa recursos propios y capacidad de decisión sobre el empleo de estos recursos, supone que los Entes locales no están sometidos plenamente a otras instancias de poder en el ámbito de los recursos económicos sino que es necesaria la disponibilidad de un margen de competencia propia, esto es, comporta el reconocimiento a los Entes Locales de una cierta capacidad para tomar decisiones propias sobre sus ingresos así como una responsabilidad por tales decisiones ante sus vecinos.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			

4.2.- La propuesta encaja dentro de los principios de ordenación y aplicación del sistema tributario previstos en el art. 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que señala que:

"1. La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios".

Respecto a la potestad reglamentaria municipal en el ámbito tributario, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su art. 106 que:

"1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado".

Por su parte, el art. 1.1 LGT señala que: "Esta Ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.ª, 8.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución".

El art. 7 LGT regula entre las fuentes del ordenamiento tributario y específicamente para el ámbito tributario local a las ordenanzas fiscales. En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la LGT, en su número 3, establece que: "Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales" y el art. 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) dispone que:

"1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			

funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa".

4.3.- En cuanto a la capacidad de las Entidades Locales para establecer y modificar las normas que rigen sus recursos tributarios, encontramos la cobertura jurídica de la misma en el artículo 15 TRLHL, donde se establece que:

"1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

(...)"

En línea con lo anterior, el artículo 16 del mismo texto prevé que:

"1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. (...)"

4.4.- La principal modificación se produce en la determinación de la cuota tributaria, para adaptarla a los principios del artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que son: Quien contamina paga y la tasa debe cubrir los costes del servicio. No obstante, se mantiene la misma estructura de epígrafes y la cuantificación de la cuota en función del uso residencial o no residencial de los inmuebles.

4.5.- En relación con los efectos de la presente modificación sobre la estabilidad presupuestaria municipal, debemos atender a lo dispuesto en los artículos 11 y 129.7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente.

El citado artículo 11 establece que:

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad. (...).

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. (...)"

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			

Por su parte, el artículo 129.7 señalado, dispone: "7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Como consecuencia de lo anterior, el presente expediente requiere informe relativo al mantenimiento de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera tras la aprobación de la modificación propuesta, habiéndose emitido informe favorable por el Servicio de Presupuesto el 27 de febrero de 2025.

4.6.- En virtud del artículo 6.2 a) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo de San Cristóbal de La Laguna, es competencia del Tribunal Económico-Administrativo la emisión de dictamen no vinculante sobre proyectos de ordenanzas fiscales. Este dictamen deberá ser emitido con carácter previo al informe de la Comisión del Pleno competente.

Dicho dictamen ha sido emitido el 20 de marzo de 2025, concluyendo que estima correcto el proyecto de la Ordenanza y no encuentra objeción al mismo, por lo que entiende que puede ser sometido a la aprobación del órgano competente.

4.7.- Es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica sobre la legislación aplicable y la adecuación a la misma de la modificación propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM).

Ha sido emitido dicho informe con carácter favorable el 19 de marzo de 2025.

4.8.- Respecto a la función interventora, este expediente no es objeto de control interno en este momento procedimental, siendo susceptible de ser objeto de control permanente y las actuaciones derivadas de su ejecución deberán ser objeto de función interventora en el momento en que constituyan alguna de las fases de ejecución del presupuesto.

4.9.- De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de fecha 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, de ahí la no necesidad de dicha consulta.

4.10.- Respecto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 TRLHL de conformidad con lo establecido en el artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL, el acuerdo de modificación provisional se expondrá al público en el Tablón de Edictos durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Como Ayuntamiento de población superior a 10.000 habitantes, este acuerdo deberá ser publicado, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLRHL, en el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales aprobadas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			

Boletín Oficial de la Provincia (BOP) sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

4.11.- Es de aplicación el artículo 11.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que con carácter preceptivo obliga a las entidades locales a comunicar las tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

4.12.- En cuanto a la competencia para la aprobación del acto, corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL y el artículo 59.4 y 7, y el 96 del ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (art. 15 ROM) y dictamen de la Comisión Informativa.

5º.- El Servicio de Tributos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos.

Segundo.- Proponer al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno aprobar provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos, con el fin de adaptarla a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, quedando redactada en los términos que se expresan en la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Hecho imponible

Artículo 4. Concepto de residuos de competencia municipal

Artículo 5. Actividades municipales implicadas en el servicio de gestión de residuos

Artículo 6. Supuestos de no sujeción

CAPÍTULO III

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7. Periodo impositivo

Artículo 8. Devengo

CAPÍTULO IV

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			

- Artículo 9. Sujetos pasivos contribuyentes
- Artículo 10. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente
- Artículo 11. Responsables tributarios

CAPÍTULO V

CUOTA TRIBUTARIA

- Artículo 12. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial
- Artículo 13. Cuota tributaria en los inmuebles de uso no residencial
- Artículo 14. Disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota

CAPÍTULO VI

REDUCCIONES EN LA CUOTA

- Artículo 15. Reducciones de cuotas
- Artículo 16. Incompatibilidad de las reducciones de los números 3º y 6º del artículo anterior.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

- Artículo 17. Gestión y liquidación
- Artículo 18. Pago de la tasa

INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 19. Infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Anexos.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación

Anexo I. La cuota tributaria para los inmuebles de uso residencial (epígrafe 1º).

Anexo II. El valor medio de referencia para cada uno de los siguientes epígrafes de locales, comercios, industrias y otros establecimientos.

Anexo III. La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su apartado 3 que "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".

Al cumplimiento de dicha obligación legal responde la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			

sólidos urbano, a lo que se suma el hecho de que se sitúa en la misma línea que los objetivos marcados por esta Corporación en materia medioambiental. No podemos obviar que la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece como objetivo de cualquier política en materia de residuos, reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de residuos en la salud humana y medio ambiente, al tiempo que promover un uso eficiente y sostenible de los recursos, avanzando hacia una economía circular a través de la reutilización y el reciclaje de los residuos.

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), incluyendo, en el cálculo de la cuota, el elemento de la generación de residuos que impone la indicada Ley de Residuos en el marco del principio de "quien contamina paga".

La cuantificación de las cuotas se sustenta en el informe emitido por la empresa pública Gestión Planeamiento Territorial y Medioambiental SA (Gesplan) y la Memoria Económica-Financiera elaborada por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, en dichos documentos que recogen la metodología que ha permitido diferenciar el coste y su correspondiente reparto para las viviendas, las actividades profesionales, artísticas, comerciales e industriales, los criterios de cuantificación de las cuotas y justificación de los principios tributarios a que hace referencia el artículo 31.1 de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, singularmente, el principio de equivalencia y el principio de capacidad económica.

El reparto del coste se determina en función de una cuota de referencia y el resultado de multiplicar la cuota tributaria actual por el incremento porcentual de los costes hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Sobre la cuota de referencia se aplica un coeficiente corrector atendiendo del valor catastral en cada tramo de valor y una cuota variable asignada en función del uso residencial o no residencial del inmueble.

Para los inmuebles de uso residencial, viviendas, la cuota variable dependerá del número de ocupantes registrados en el Padrón Municipal de Habitantes al momento del devengo de la tasa. A mayor número de ocupantes, mayor será este coeficiente.

Las viviendas y edificaciones residenciales desocupadas se ponderarán con un coeficiente fijo de 0,55, aplicable a todos los tramos de valor catastral. Esto tiene en cuenta que, aunque no generan residuos variables, los costes fijos de gestión del servicio se mantienen.

Para los inmuebles de uso no residencial, los locales y otros establecimientos, la cuota variable dependerá de los usos, actividades, así como de la superficie de estos, se considera que una mayor superficie ocupada indica una mayor actividad económica y, por ende, una mayor generación de residuos.

Para los establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamentos alojativos, o similares, la cuota tributaria es la cuota base de vivienda habitual multiplicada por el coeficiente corrector, obtenido de la relación entre los residuos generados por las viviendas vacacionales de hasta tres plazas alojativas y los de una vivienda habitual. En los inmuebles de más de tres plazas para obtener la cuota tributaria se suma a la

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57	- 30/48 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	

cuota de referencia el resultado de multiplicar el número de plazas superior a tres por la cuota de referencia de la plaza.

La determinación de la cuota tributaria líquida concluye con las reducciones contempladas en el capítulo VI. Se contempla la reducción del 90% para las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar en estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, del 50% para pensionistas residentes en la vivienda, del 58% en los supuestos de comercios establecimientos o industrial que realicen la autogestión, del 50% en el caso de locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural correspondiente. A las que se suman las reducciones por aportación a punto limpio y reducción por adhesión a programas voluntarios de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos.

Las modificaciones contienen la regulación imprescindible para atender a la finalidad parafiscal referida en la Ley 7/2022, produciéndose asimismo una nueva estructura y enumeración de los artículos de la Ordenanza resultado de las modificaciones introducidas y también para conseguir una mayor claridad y comprensión.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, que comprende la recogida, transporte y tratamiento de los residuos. El ámbito de aplicación se delimitará en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

La presente Ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en el marco normativo que otorga a los Ayuntamientos la capacidad de establecer tasas por la prestación de servicios públicos esenciales. Esta capacidad se reconoce en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, se ajusta al artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que refuerza el vínculo entre la tasa y la sostenibilidad en la gestión de residuos.

De este modo, el Ayuntamiento regula la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos conforme a los principios de legalidad, suficiencia financiera y sostenibilidad ambiental.

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Hecho imponible

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97	
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	
- 31/48 -			

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en este último se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

2. Este servicio puede ser prestado de forma directa, por el Ayuntamiento, o a través de contratistas o empresas municipalizadas.

3. El hecho imponible se entiende producido incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que el mismo esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento con respecto al inmueble de que se trate.

Artículo 4. Concepto de residuos de competencia municipal

Son residuos de competencia municipal aquellos que están definidos como tales en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Estos residuos son aquellos cuyo tratamiento y gestión están bajo la responsabilidad de los servicios municipales debido a su impacto en la salud pública y el medio ambiente.

Artículo 5. Actividades municipales implicadas en el servicio de gestión de residuos

El servicio de gestión de residuos municipales comprende todas las actividades necesarias para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia municipal, que incluyen tanto la valorización (reciclaje y recuperación) como la eliminación (incineración o vertido controlado) de los mismos. Además, incluye la vigilancia de las operaciones de gestión de residuos, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos y la implementación de campañas de información y concienciación para sensibilizar a la ciudadanía sobre la correcta gestión de los residuos.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción

No estarán sujetos a la tasa los siguientes inmuebles y servicios:

- a) Solares.
- b) Garajes sin actividad económica.
- c) Trasteros
- d) Los inmuebles declarados en estado de ruina o que no reúnan las condiciones necesarias para su habitabilidad, requiere informe técnico acreditativo de dicha circunstancia.
- e) Recogida de basuras y residuos no domiciliarios ni urbanos generados en industrias, clínicas, hospitales y laboratorios.
- f) Recogida de residuos cuyo volumen o tamaño requiera medios distintos de los habituales para su recogida y vertido.

La prestación de los servicios mencionados en los apartados anteriores podrá realizarse de manera voluntaria, mediante acuerdo entre las personas o entidades solicitantes y el Ayuntamiento, o la empresa contratista del servicio, previa autorización del Ayuntamiento y abono del precio correspondiente.

CAPÍTULO III

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			

Artículo 7. Período impositivo

1. La tasa tiene carácter periódico, y el período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que se inicia el servicio hasta el 31 de diciembre.

b) En los supuestos de cese, desde el día 1 de enero hasta el día en que se produzca el cese del servicio.

2. Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su cuantía se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

3. Los hechos, actos o negocios que deban declararse o comunicarse al Catastro Inmobiliario tendrán efecto en el devengo de esta tasa inmediatamente después al momento en que originen los efectos catastrales.

Artículo 8. Devengo

La tasa se devenga el primer día del período impositivo, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el devengo y el período impositivo se ajustarán a esas circunstancias.

CAPÍTULO IV

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 9. Sujetos pasivos contribuyentes

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

Artículo 10. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

1. Cuando las personas beneficiarias del servicio de gestión de residuos no sean propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generen los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Si bien la acción administrativa para el cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figura como propietario o titular catastral del inmueble, en aquellos casos en que en dicho propietario no concurra la condición de contribuyente, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre este.

No obstante, cuando al Ayuntamiento no le sea posible la realización de cobro, o no disponga de los datos del propietario o titular catastral del inmueble objeto del servicio, podrá dirigir la referida acción administrativa contra el contribuyente.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57		- 33/48 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	

3. En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta Tasa, y la superficie total del local se distribuirá a efectos de las cuotas tributarias entre cada uno de ellos, conforme a la superficie que ocupe y actividad que desarrolle.

Artículo 11. Responsables tributarios

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de la tasa las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de la tasa las personas físicas y jurídicas relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 12. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CR \times CVC \times CG$$

Donde CR es el valor medio de referencia, 118,30 €, que es el importe que resulta de dividir el coste del servicio de gestión de residuos de competencia municipal generados por viviendas y edificaciones de uso residencial entre el número de inmuebles de dicho uso.

CVC es un coeficiente aplicable en función del tramo del valor catastral de los inmuebles de uso residencial, y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el lugar en que esté situado el inmueble.

CG es un coeficiente de generación por ocupante y representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble del término municipal. A efectos de la determinación del número de ocupantes se aplicará el número de personas empadronadas en el Padrón municipal de habitantes en la fecha del devengo.

2. La cuota tributaria de las viviendas o edificaciones residenciales desocupadas se ponderarán con un coeficiente fijo de 0,55, aplicable a todos los tramos de valor catastral, que corresponden con el porcentaje de los costes fijos de gestión del servicio al no generarse costes variables.

3. Las cuotas tributarias calculadas de acuerdo con la fórmula del apartado primero vienen recogidas en el Anexo I.

Artículo 13. Cuota tributaria en los inmuebles de uso no residencial

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CR \times CVC \times CG$$

Donde CR es la cuota de referencia de cada uno de los epígrafes detallados en el Anexo II, que resulta de multiplicar la cuota tributaria de cada epígrafe de la tasa hasta ahora vigente en este municipio por el servicio de basura y residuos sólidos urbanos por el incremento porcentual de los costes, hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97	
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	
- 34/48 -			

que se impone en el artículo 11.3. de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CVC es un coeficiente aplicable en función del valor catastral del inmueble de uso no residencial y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el lugar en que esté situado el inmueble.

CG representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble de uso no residencial del término municipal en función del tipo de uso, actividad y metros cuadrados del inmueble.

2. La cuota tributaria en los establecimientos de alojamiento hotelero, sanitario, asistencial, residencial, será de 27,18 por plaza.

3. La cuota tributaria en los establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamento o similares se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$CR + (12,23€ \times N > 3)$$

Donde CR es la cuota de referencia del coste del servicio de gestión de residuos de competencia municipal generados por los inmuebles de uso residencial en establecimientos de hasta tres plazas alojativas.

N es igual al número de plazas superior a tres.

4. Las cuotas tributarias calculadas de acuerdo con lo establecido en los tres apartados anteriores son las recogidas en el Anexo III en forma de tabla para cada epígrafe.

Artículo 14. Disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota

1. En los inmuebles en los que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas independientes lo conformen.

2. La vivienda única e independiente conformada por la agrupación de dos colindantes pagará una sola cuota cuando concurren las siguientes condiciones:

- Que sea solicitada por el interesado.
- Que esté habitada por una sola unidad familiar.
- Que no disponga de más de un contador de agua o de luz y que no cuente con entradas independientes.
- Que los servicios municipales de Inspección Tributaria informen que se trata de una sola vivienda.

3. Un inmueble de uso residencial en el que se ejerza por el titular del inmueble una actividad comercial, profesional o artesanal está sujeto solamente a la cuota correspondiente al local de actividad.

4. Si en un inmueble de uso residencial o no residencial se ejerce una actividad comercial o industrial por titular diferente el titular del inmueble y no coincide la superficie

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	
- 35/48 -			

total del inmueble con la superficie de la actividad, la superficie total del mismo se aplicará al uso no residencial conforme a la actividad que realiza, salvo que el resto de superficie se destine a uso residencial.

5. La superficie a considerar es la superficie total del local con las siguientes excepciones, en las que se computará el 50% de la superficie total:

- Los almacenes y depósitos sin venta al público.
- Los locales para exposición y venta de vehículos
- Los garajes en explotación económica.

CAPITULO VI

REDUCCIONES EN LA CUOTA

Artículo 15. Reducción de cuotas

1º) Reducción por aportación a punto limpio

1. Los obligados tributarios que realicen un mínimo de aportación de residuos no ordinarios a los puntos limpios situados en el municipio de La Laguna tendrán derecho a una reducción de la cuota de acuerdo con el siguiente cuadro:

Número de asistencias	% de reducción
De 5 a 8	5%
De 9 a 11	8%
De 12 o más	10%

2. La aplicación de esta reducción se realizará de forma automática por el Ayuntamiento, de acuerdo con los datos de las aportaciones realizadas correspondientes al ejercicio anterior al del devengo de la tasa.

3. Los gestores del punto limpio recabarán los datos necesarios que sirvan de base para la aplicación de la reducción, remitiéndolos a los Servicios Técnicos municipales responsables de la gestión de los residuos, a fin de que emitan informe motivado dirigido a la Sección de Gestión Tributaria.

2º) Reducción por adhesión a programas voluntarios de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos

Los obligados tributarios que se adhieran y participen en programas de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos que sean aprobados por el Ayuntamiento y desarrollados en la correspondiente Ordenanza municipal, tendrán derecho a una reducción del 15 % de la cuota correspondiente.

3º) Reducción para las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social

1. Las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social tendrán derecho a una reducción del 90% de la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento y requiere informe favorable del Servicio competente en materia de servicios sociales.

3. Cuando el solicitante de la reducción no sea titular del inmueble, deberá acreditar que es el beneficiario del servicio, mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

4º) Reducción para pensionistas

1. Tendrán derecho a una reducción del 50% en la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial los sujetos pasivos en los que concurran los siguientes requisitos:

- Que sean pensionistas, residentes en la vivienda para la que solicitan la tarifa reducida o en Residencias Públicas de la Tercera Edad.
- Que no convivan en dicha vivienda personas en activo por cuenta propia o ajena.
- Que no sean titulares de más de una vivienda o local.
- Que el valor del patrimonio de todos los residentes en la vivienda en cuestión no exceda de 75.000,00 €. A tal efecto, respecto a los inmuebles se atenderá al valor catastral.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento acreditando que cumple todos y cada uno de los requisitos para tener derecho a la reducción.

5º) Reducción a los comercios, establecimientos e industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados.

1. Podrán gozar de una reducción del 58% los comercios, establecimientos o industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados según el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. El productor inicial u otro poseedor de residuos tiene el deber de:

- Entregar los residuos a gestores autorizados para su correcta gestión.
- Acreditar documentalmente la gestión realizada, conservando los justificantes y documentos de entrega durante al menos tres años y dar cuenta al Ayuntamiento de esta gestión presentado los datos durante el primer trimestre del año siguiente.
- Asegurarse de que los gestores a los que entreguen los residuos están autorizados o registrados para realizar dicha actividad.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	
- 37/48 -			

3. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento, y requiere informe favorable del Servicio competente en gestión de residuos municipales.

6º) Reducción para los locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural

1. Los locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural correspondiente, podrán beneficiarse de una reducción del 50% en la cuota tributaria.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento, y requiere informe favorable del Servicio competente en materias de obras públicas.

3. Si el solicitante de la reducción no es el titular del inmueble, deberá acreditar que es el beneficiario del servicio, mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

Artículo 16. Incompatibilidad de las reducciones de los números 3º) a 6º) del artículo anterior.

Las reducciones de los números 3º) a 6º) del artículo anterior son incompatibles entre sí, aplicándose la de mayor porcentaje.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 17. Gestión y liquidación

1. La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada personalmente al obligado tributario.

2. En los supuestos de alta el obligado tributario deberá presentar, en el plazo de un mes, una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que el Ayuntamiento cuantifique la cuota tributaria mediante la liquidación correspondiente.

3. Los obligados tributarios deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón. Esta obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

4. En los supuestos en que el beneficiario del servicio no sea el titular del inmueble, los obligados tributarios deberán aportar contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que acredite el derecho de uso del inmueble.

5. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57		Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	
- 38/48 -			

necesarios para la correcta liquidación de la tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, sin perjuicio de la realización de las actuaciones inspectoras que procedan y, en su caso, apertura de expediente sancionador.

6. Por las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinan altas o bajas se generaran liquidaciones tributarias o, en su caso, se reintegrará la parte proporcional de los ingresos, prorrateándose las cuotas por trimestres naturales irreducibles.

7. La Administración podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el procedimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la tasa en ella regulada.

8. La matrícula se formará anualmente y estará constituida por dos padrones o matrículas, en función del uso residencial o no residencial de los inmuebles, conteniendo los sujetos pasivos, la cuota anual y los datos necesarios para su cuantificación. Los padrones serán:

1º. Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de uso residencial (vivienda).

2º. Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de uso no residencial (local)

9. Para la formación de la matrícula se tendrán en cuenta los datos que constan en el Padrón Municipal de habitantes, Padrón Catastral, Censo de Actividades Económicas, Registro General Turístico de Canarias, así como la información de que se disponga con efectos en la fecha del devengo.

10. Las modificaciones de los elementos tributarios, tales como cambios en la superficie, uso del inmueble, o cualquier otra circunstancia que afecte a la determinación de la cuota, tendrán efectos en el devengo del ejercicio fiscal siguiente.

11. En el supuesto de inicio de una actividad en una fecha que no coincida con el comienzo del año natural en un inmueble incluido en el correspondiente padrón o matrícula, la cuota de la tasa se calculará atendiendo al número de trimestres completos que resten hasta finalizar el ejercicio, incluido el del inicio. Asimismo, la cuota incluida en el correspondiente padrón se tendrá en cuenta a los efectos de realizar las deducciones o devoluciones que procedan.

Artículo 18. Pago de la tasa

1. El plazo de ingreso en período voluntario de los padrones o matrículas correspondientes a inmuebles de uso residencia (viviendas) o inmuebles de uso no residencial (locales) serán los establecidos en la Ordenanza fiscal general tributaria de Gestión, Inspección y Recaudación.

2. El pago de la tasa se efectuará en los términos establecidos en los artículos 60 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones y sanciones

1. En lo que respecta a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que correspondan a las mismas, será de aplicación el Título IV de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y el cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Al entrar en vigor esta Ordenanza quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Anexos

Las cuotas tributarias señaladas en los anexos forman parte, a todos los efectos, de esta ordenanza fiscal.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley General Tributaria, el primer devengo de la tasa será el 1 de enero de 2026.

4. La reducción de la cuota del número 1º del artículo 15 se aplicará a partir del 1 de enero de 2027 y, por consiguiente, las aportaciones a los puntos limpios que se tendrán en cuenta para la aplicación de la reducción serán las que se realicen durante el año 2026.

5. En aplicación del artículo 11.5 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento comunicará a la Comunidad Autónoma de Canarias los cálculos utilizados para la confección de la tasa.

Anexo I

La cuota tributaria para los inmuebles de uso residencial (epígrafe 1º):

Cuota Tributaria. Epígrafe 1º Viviendas de uso residencial				
Valor Catastral	Nº Residentes / Vivienda	CVC	CG	Cuota Tributaria
Hasta 24.000 €	0	0.80	0.55	52,05 €
	1	0.80	0.75	70,98 €

	2	0,80	0,90	85,18 €
	3	0,80	1,00	94,64 €
	4	0,80	1,05	99,37 €
	5	0,80	1,20	113,57 €
	6	0,80	1,30	123,03 €
	7+	0,80	1,40	132,50 €
De 24.001 a 36.000€	0	0,90	0,55	58,56 €
	1	0,90	0,75	79,85 €
	2	0,90	0,90	95,82 €
	3	0,90	1,00	106,47 €
	4	0,90	1,05	111,79 €
	5	0,90	1,20	127,76 €
	6	0,90	1,30	138,41 €
	7+	0,90	1,40	149,06 €
De 36.001 a 60.000€	0	1,00	0,55	65,07 €
	1	1,00	0,75	88,73 €
	2	1,00	0,90	106,47 €
	3	1,00	1,00	118,30 €
	4	1,00	1,05	124,22 €
	5	1,00	1,20	141,96 €
	6	1,00	1,30	153,79 €
	7+	1,00	1,40	165,62 €
De 60.001 a 96.000€	0	1,05	0,55	68,32 €
	1	1,05	0,75	93,16 €
	2	1,05	0,90	111,79 €
	3	1,05	1,00	124,22 €
	4	1,05	1,05	130,43 €
	5	1,05	1,20	149,06 €
	6	1,05	1,30	161,48 €
	7+	1,05	1,40	173,90 €
De 96.001 a 120.000€	0	1,10	0,55	71,57 €

	1	1,10	0,75	97,60 €
	2	1,10	0,90	117,12 €
	3	1,10	1,00	130,13 €
	4	1,10	1,05	136,64 €
	5	1,10	1,20	156,16 €
	6	1,10	1,30	169,17 €
	7+	1,10	1,40	182,18 €
Más de 120.000 €	0	1,20	0,55	78,08 €
	1	1,20	0,75	106,47 €
	2	1,20	0,90	127,76 €
	3	1,20	1,00	141,96 €
	4	1,20	1,05	149,06 €
	5	1,20	1,20	170,35 €
	6	1,20	1,30	184,55 €
	7+	1,20	1,40	198,74 €

Anexo II

El valor medio de referencia para cada uno de los siguientes epígrafes de locales, comercios, industrias y otros establecimientos:

Epígrafe	Descripción	VMR
2º	Locales comerciales o industriales sin actividad hasta 20 m²	28,97 €
	Locales comerciales o industriales sin actividad de más de 20 m² hasta 50 m²	57,94 €
	Locales comerciales o industriales sin actividad de más de 50 m²	115,88€
3º	Despachos profesionales, de actividades artística y oficinas, hasta 100 m²	118,30 €
	Despachos profesionales, de actividades artística y oficinas de más 100 m²	118,30€ y por cada m2de exceso se aplica tarifa 6ºC)
4º	Inmuebles destinados a actividades de alojamiento, sanitarias, asistenciales o residenciales, incluyendo hospitales, clínicas, hoteles, hostales, residencias de estudiantes y residencias de mayores	
	Cada plaza alojativa	27,18€
5º	Locales industriales o de reparaciones hasta 50 m²	123,55 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 50 m² hasta 100 m²	154,26 €

	Locales industriales o de reparaciones de más de 100 m² hasta 1.000 m²: Los primeros 100 m²	154,26 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 100 m² hasta 1.000 m²: Cada m² de exceso	1,31 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 1.000 m²	1.436,17 €
6º	A) Locales destinados a reuniones de Asoc. de Vecinos o Com. de Propietarios, Asoc. declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro, y a culto religioso de las distintas confesiones, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE. Cada uno, cuota anual	118,30 €
	B) Inmuebles destinados a bares, Restaurantes, etc. (Grupos 671-672-673-674 y 676 del IAE), cada uno cuota anual:	
	Hasta 50 m², cada local	231,33 €
	De más de 50 hasta 100 m², cada local	370,29 €
	De más de 100 m² hasta 1.000 m²: Los primeros 100 m²	370,29 €
	Cada m² de exceso	2,47 €
	De más de 1.000 m², cada local	2.725,97 €
	C) Otros inmuebles comerciales, de alimentación, etc.	
	Hasta 50 m², cada local	192,96€
	De más de 50 hasta 100 m², cada local	308,72 €
	De más de 100 m² hasta 1.000 m²: Los primeros 100 m²	2.529,56 €
	Cada m² de exceso	2,47 €
	De más de 1.000 m², cada local	2.725,97 €

Nota: En los epígrafes 5º, 6ºB y 6ºC, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m² son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local.

Anexo III

La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial:

Cuota Tributaria. Epígrafe 2º Locales sin actividad				
Valor Catastral	CVC	Hasta 20 m²	De más 20 m² hasta 50 m²	Más de 50 m²
Hasta 24.000 €	0,40	11,59 €	23,18 €	46,35 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,50	14,49 €	28,97 €	57,94 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,60	17,38 €	34,76 €	69,53 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,70	20,28 €	40,56 €	81,12 €
De 96.001 € a 120.000 €	0,80	23,18 €	46,35 €	92,71 €

De 120.001 € a 150.000 €	0,90	26,07 €	52,15 €	104,29 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,00	28,97 €	57,94 €	115,88 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,10	31,87 €	63,74 €	127,47 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,20	34,76 €	69,53 €	139,06 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,30	37,66 €	75,32 €	150,65 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	1,40	40,56 €	81,12 €	162,24 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	1,50	43,46 €	86,91 €	173,82 €
Mayor de 10.000.000 €	1,60	46,35 €	92,71 €	185,41 €

Cuota Tributaria. Epígrafe 3º Despachos de profesionales, de actividades artísticas y oficinas			
Valor Catastral	CVC	Hasta 100 m ²	Más de 100 m ²
Hasta 24.000 €	0,65	76,89 €	CR de 118,30€ y por cada m ² de exceso se aplica tarifa 6ºC)
De 24.001 € a 36.000 €	0,75	88,72 €	
De 36.001 € a 60.000 €	0,85	100,55 €	
De 60.001 € a 96.000 €	1,00	118,30 €	
De 96.001 € a 120.000 €	1,10	130,13 €	
De 120.001 € a 150.000 €	1,15	136,04 €	
De 150.001 € a 250.000 €	1,25	147,87 €	
De 250.001 € a 500.000 €	1,40	165,61 €	
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,70	201,10 €	
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,90	224,76 €	
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,10	248,42 €	
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,30	272,08 €	

Cuota Tributaria. Epígrafe 4º Inmuebles destinados a actividades de alojamiento, sanitarias, asistenciales o residenciales, incluyendo hospitales, clínicas, hoteles, hostales, residencias de estudiantes y residencias de mayores.	
Por plaza alojativa	27,18 €

Cuota Tributaria. Epígrafe 5º Uso industrial o de reparaciones					
Valor Catastral	CV C	Hasta 50 m ²	De más de 50 m ² hasta 100	De más de 100 m ² hasta 1000	Más de 1000 m ²

			m ²	m ²	
Hasta 24.000 €	0,4 0	49,42 €	61,70 €	534,89 €	574,47 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,6 0	74,13 €	92,55 €	802,33 €	861,70 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,7 0	86,49 €	107,98 €	936,05 €	1.005,32 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,8 0	98,84 €	123,40 €	1.069,77 €	1.148,93 €
De 96.001 € a 120.000 €	0,8 5	105,02 €	131,12 €	1.136,63 €	1.220,74 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,0 0	123,55 €	154,26 €	1.337,22 €	1.436,17 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,1 0	135,91 €	169,68 €	1.470,94 €	1.579,78 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,3 0	160,62 €	200,53 €	1.738,38 €	1.867,02 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,5 0	185,33 €	231,38 €	2.005,82 €	2.154,25 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,7 0	210,04 €	262,24 €	2.273,27 €	2.441,49 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,0 0	247,11 €	308,51 €	2.674,43 €	2.872,34 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,2 0	271,82 €	339,36 €	2.941,88 €	3.159,57 €
Mayor de 10.000.000 €	2,4 0	296,53 €	370,21 €	3.209,32 €	3.446,80 €

Nota: En el epígrafe 5º, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m² son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local (por cada m² en exceso 1,31 €).

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºA)	
Locales destinados a reuniones de Asoc. de Vecinos o Com. de Propietarios, Asoc. declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro, y a culto religioso de las distintas confesiones, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE. Cada uno, cuota anual	118,30 €

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºB) Inmuebles destinados a bares, restaurantes, etc.					
Valor Catastral	CV C	Hasta 50 m ²	De más de 50 m ² hasta 100 m ²	De más de 100 m ² hasta 1000 m ²	Más de 1000 m ²

Hasta 24.000 €	0,3 5	80,97 €	129,58 €	1.039,70 €	1.142,80 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,4 0	92,53 €	148,09 €	1.188,23 €	1.306,05 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,6 0	138,80 €	222,13 €	1.782,34 €	1.959,08 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,7 0	161,93 €	259,15 €	2.079,40 €	2.285,59 €
De 96.001 € a 120.000 €	0,8 0	185,07 €	296,17 €	2.376,46 €	2.612,10 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,0 0	231,33 €	370,21 €	2.970,57 €	3.265,13 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,0 5	242,90 €	388,73 €	3.119,10 €	3.428,39 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,1 0	254,47 €	407,24 €	3.267,63 €	3.591,64 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,2 0	277,60 €	444,26 €	3.564,68 €	3.918,16 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,3 0	300,73 €	481,28 €	3.861,74 €	4.244,67 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	1,5 0	347,00 €	555,32 €	4.455,85 €	4.897,70 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	1,8 0	416,40 €	666,39 €	5.347,02 €	5.877,24 €
Mayor de 10.000.000 €	2,0 0	462,67 €	740,43 €	5.941,14 €	6.530,26 €

Nota: En el epígrafe 6ºB, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m² son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local (por cada m² en exceso 2,47€).

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºC) Otros inmuebles: comerciales, de alimentación, etc.					
Valor Catastral	CV C	Hasta 50 m ²	De más de 50 m ² hasta 100 m ²	De más de 100 m ² hasta 1000 m ²	Más de 1000 m ²
Hasta 24.000 €	0,7 0	135,07 €	216,11 €	1.770,69 €	1.908,18 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,8 0	154,37 €	246,98 €	2.023,65 €	2.180,77 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,9 5	183,31 €	293,29 €	2.403,08 €	2.589,67 €
De 60.001 € a 96.000 €	1,0 0	192,96 €	308,72 €	2.529,56 €	2.725,97 €

De 96.001€ a 120.000 €	1,1 0	212,25 €	339,60 €	2.782,52 €	2.998,56 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,2 5	241,20 €	385,90 €	3.161,95 €	3.407,46 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,3 5	260,49 €	416,78 €	3.414,91 €	3.680,05 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,5 0	289,43 €	463,08 €	3.794,34 €	4.088,95 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,6 0	308,73 €	493,96 €	4.047,30 €	4.361,55 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,8 0	347,32 €	555,70 €	4.553,21 €	4.906,74 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,0 0	385,91 €	617,45 €	5.059,13 €	5.451,93 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,2 0	424,50 €	679,19 €	5.565,04 €	5.997,13 €
Mayor de 10.000.000 €	2,4 0	463,10 €	740,93 €	6.070,95 €	6.542,32 €

Nota: En el epígrafe 6ºC, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m2 son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local (por cada m² en exceso 2,47€).

Cuota Tributaria. Epígrafe. 7º Vivienda vacacional, casa rural, apartamento alojativo o similares	
Vivienda vacacional, casa rural, apartamento alojativo o similares hasta 3 plazas	204,66 €
Cada plaza alojativa	12,23€

Tercero.- Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 107 de la citada LBRL.

Cuarto.- Notificar la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos y el informe económico a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57	- 47/48 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 09:00:57	

Quinto.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Secretario de la Junta.
Fdo.: Adolfo Cordobés Sánchez.

CÚMPLASE.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

Firmado por:	ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL	Fecha: 25-03-2025 13:54:00 Fecha: 26-03-2025 08:39:42	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): 98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/98DEEE94E6EBFFEA2F67054398407C97 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 09:00:57			